

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó en la mañana de ayer del Real Sitio de San Ildefonso á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en dicho Real Sitio S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Setiembre 1885).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto del tiempo de prisión que les reste para cumplir á todos los reos que, en el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta*, hayan empezado á extinguir ó se hallen extinguendo penas de arresto mayor ó menor y á los que, habiendo cumplido la pena principal, estén extinguendo la prisión que les corresponda por responsabilidades subsidiarias, con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 2.º En todos los establecimientos penales, situados en población en cuyo término municipal haya

sido reconocida oficialmente la existencia de la epidemia cólerica, se incoará de oficio por los Jefes de los establecimientos un expediente para formular propuestas de indulto, fundadas en los servicios y méritos contraídos por los penados con motivo de la epidemia. Se oirá previamente sobre ella á la Autoridad judicial á cuyo cargo esté la visita del establecimiento penal, y respecto de cada uno de los propuestos se cumplirá con las formalidades que la ley establece para los indultos particulares.

Art. 3.º Quedan excluidos de las disposiciones de este decreto los reos de delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveira.

(Gaceta 6 Setiembre 1885).

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para que tenga el debido cumplimiento la ley de 16 de Junio último sobre franquicia de los derechos de Aduanas ó devolución de los ya cobrados por los géneros y artículos introducidos del extranjero, como donativos para el socorro de las víctimas de los terremotos y de las clases indigentes de las provincias de Granada y Málaga; Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la devolución de los derechos se observen las formalidades siguientes:

1.ª Las personas ó Corporaciones que hayan verificado la importación de los objetos y satisfecho

los derechos, presentarán al Administrador de la Aduana correspondiente una instancia pidiendo el reintegro de dichos derechos, y expresando en ella el número de la declaración de adeudo. A esta instancia deberán acompañarse los documentos justificativos del extranjero que expresen el envío de artículos y efectos como donativo para el socorro de las víctimas de los terremotos ó de las personas indigentes de las provincias de Granada y de Málaga. Se unirán también á la instancia los certificados ó documentos de los Gobernadores, Alcaldes, Autoridades ó Corporaciones que hubieran hecho la distribución de los artículos ú objetos, justificando que se han recibido por las víctimas de los terremotos ó por las personas indigentes á quienes correspondía.

2.<sup>a</sup> En todos estos documentos se expresarán los mayores datos posibles respecto al número ó peso y clase de los objetos y artículos importados y distribuidos.

3.<sup>a</sup> La Aduana que haya verificado el despacho, unirá la declaración principal de adeudo y el certificado de la Intervención de Hacienda, justificativo del ingreso de los derechos reclamados, verificará la comprobación del número y peso y clase de los artículos introducidos, con los que consten distribuidos y entregados á las víctimas de los terremotos ó personas necesitadas, y con el oportuno informe remitirá el expediente y justificantes á la Dirección general de Aduanas que resolverá lo procedente.

Y 4.<sup>a</sup> Todos los documentos justificativos de que queda hecha mención podrán devolverse á las Autoridades, Corporaciones ó personas que las hubiesen presentado tan pronto como se haya terminado el expediente y hecho el reintegro de los derechos, en cuyo caso se sacará copia de los documentos, que quedará unida al expediente;

Y que para aplicar la franquicia de derechos por los artículos y efectos que se introduzcan como donativos hechos hasta 31 del corriente mes de Agosto se cumplan las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los importadores presentarán con sus declaraciones los documentos del extranjero, en que conste la donación de los objetos en favor de las víctimas ó personas necesitadas por los terremotos.

2.<sup>a</sup> Verificado el despacho la Aduana exigirá al importador una obligación de que pagará los derechos si no justifica que los artículos se han destinado al fin benéfico para el que fueron donados, pudiendo el Administrador de la Aduana hacer que se garantice dicha obligación por personas del comercio de la localidad que tengan su confianza.

3.<sup>a</sup> Las personas que hayan verificado la importación y despacho presentarán en un plazo prudencial, que se fijará de acuerdo con el Administrador de la Aduana, los documentos justificativos de los Gobernadores, Alcaldes, Autoridades ó Corporaciones que hayan entendido en la distribución de los objetos, acreditando que han sido entregados á las personas necesitadas á quienes correspondían. En estos documentos se procurará expresar con el mayor detalle posible el número ó peso y la clase de los objetos distribuidos.

4.<sup>a</sup> La Aduana formará con todos estos documentos el oportuno expediente, que remitirá á la Dirección general de Aduanas, lo que podrá hacer

ampliar las pruebas y resolver la aplicación definitiva de la franquicia ó lo que fuera conveniente.

Y 5.<sup>a</sup> Los justificantes anteriormente mencionados podrán devolverse á los interesados después de terminado el expediente, y en este caso se sacarán copias de dichos justificantes, que quedarán unidas al mismo expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.—Cos Gayón.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 18 Agosto 1885).

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CONTRIBUCIONES.—Circular.

No siendo posible señalar días fijos para la cobranza, por la irregularidad con que se han recibido los documentos para la misma, efecto de las circunstancias sanitarias, he dispuesto, de acuerdo con la Sucursal del Banco de España, que desde luego se dé principio á la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial del corriente año económico en todas aquellas localidades cuyos recibos se hallen habilitados para el cobro.

En su consecuencia, los Sres Alcaldes, de acuerdo con los Agentes Recaudadores, señalarán los días en que ha de verificarse la cobranza, con arreglo á la vigente instrucción, y debiendo hacerlo saber al público por los medios de costumbre.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1885.—José Vázquez.

## SECCION QUINTA.

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

#### DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo ordenado en el art. 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, quedará expuesto en la Secretaria de dicho Colegio, de nueve de la mañana á dos de la tarde, á disposición de los señores opositores, por término de 30 días, á contar desde el 10 del actual, el programa á que han de subordinarse los ejercicios de oposición á las Notarías de Zaragoza y Benasque, habiendo acordado el Tribunal que el día 2 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en una de las Salas de Justicia de la Audiencia de este territorio, den principio dichos ejercicios.

Lo que se hace saber para conocimiento de los opositores; advirtiendo que serán llamados por el orden de presentación de sus expedientes, y que el que no se presente oportunamente se entenderá que renuncia el derecho de ejercitar.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1885.—El Presidente, Ramón Octavio de Toledo.—El Secretario, Roque Logroño.

## OBISPADO DE JACA.

Nós Dr. D Ramón Fernández y Lafita, por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostolica, Obispo de Jaca. Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, et cétera:

Hacemos saber: Que hallándose vacante en esta diócesis, por defunción del Presbítero D. León José Sánchez Cruzat, el Curato de la Asunción de Senegüe y su anejo Sorripas, Curato rural de primera clase, perteneciente al patronato laical del excelentísimo Sr. Conde de Berbedel, y habiendo particularmente practicado todas las diligencias posibles para indagar la residencia de dicho Sr. Conde sin resultado alguno hasta la fecha, hemos dispuesto se inserte el presente en el *Boletín oficial Eclesiástico* de la diócesis y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, á fin de que dando la mayor publicidad de la vacante pueda llegar á conocimiento del referido Patrono ó del que se crea con el derecho de presentación, y acudir á nuestro Tribunal Eclesiástico á alegar dicho derecho en el término de 30 días, pasado el que, si no ha habido reclamación alguna justificada, procederemos á lo que haya lugar

Dado en Jaca á 1.º de Setiembre de 1885.—Ramón, Obispo de Jaca.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Diego Fernández, Secretario.

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la Junta municipal de Sanidad y Autoridad eclesiástica, ha tenido á bien, en vista de las circunstancias excepcionales por que estamos atravesando, con motivo de la epidemia que nos aflige, suspender las fiestas que tan pomposamente se vienen celebrando en honor del Santísimo Cristo, hasta tanto cese por completo la enfermedad que hace víctimas á la mayor parte de los pueblos de esta provincia, en cuyo caso se hará público para conocimiento de los forasteros que deseen concurrir.

Calatorao 3 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Rosel.—D. S. O., José Aznar, Secretario.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, en ninguna de las subastas verificadas los días 15 y 30 de Mayo último, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, se subastan dos encabezamientos gramiales á fin de que los que gusten interesarse en el arriendo de los mismos puedan hacerlo el día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, en donde ha de verificarse el acto de remate.

Farlete 5 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Ramón Fustero.

Dispuesto por este Ayuntamiento y Junta municipal la construcción de un nuevo Cementerio con el producto en venta de las inscripciones intransferibles del 80 por 100 de propios, y formado á este fin el expediente que establece la instrucción de 28 de Julio de 1882, en consonancia á la Real orden de

15 de dicho mes y año, he dispuesto se exponga al público por término de 15 días, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean precedentes por los vecinos.

Ainzón 3 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Amado Cruz.

La titular de Beneficencia de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante por dimisión y traslado á otro pueblo el que la desempeñaba: su dotación consiste en 160 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de los vecinos pobres incluidos en Beneficencia, y las iguales de 160 familias de vecinos no pobres.

Los que quieran solicitarla presentarán á esta Alcaldía solicitudes hasta el día 24 del actual, en que se proveerá.

Alborge 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Miguel Burillo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, con el haber anual de 415 pesetas, siendo de su cuenta el auxiliar que necesite para el viñedo desde el 25 de Julio al 25 de Octubre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Lucena de Jalón 5 de Setiembre de 1885.—El Alcalde ejerciente, Pascual García.

Las dos fraguas de este pueblo se hallan vacantes: hasta el día 20 del actual se recibirán solicitudes, y el mismo día se proveerá para que los agraciados puedan comenzar á trabajar el día 30.

Atea 4 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Blasco.

El partido de herrero y herrador de este pueblo se halla vacante desde el 29 del presente mes de Setiembre.

Los que deseen desempeñarlo presentarán las solicitudes hasta el día 20 del actual, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Val de San Martín 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Valero Ibáñez.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y de consumos, para el año 1885 á 1886, durante los cuales pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Aguarón 4 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Félix Balduque.—Vicente Anadón, Secretario interino.

La titular de Médico-Cirujano del pueblo de Sierra de Luna y Las Pedrosas se halla vacante: su dotación consiste en 80 cahices de trigo puro y de buena calidad, pagados por las iguales de los vecinos

en dicho mes, 25 pesetas por Beneficencia y casa franca.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 15.

Sierra de Luna 2 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Pérez.

La plaza de Veterinario de esta villa se hallará vacante desde el 29 del actual en adelante: su dotación consiste en 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, como inspector de carnes, más la cantidad necesaria hasta completar 1.000 pesetas, después de hacer el Ayuntamiento y Junta de contribuyentes la conducción con los vecinos.

Dicho Profesor además visitará como anejos, si le conviene, el pueblo de Inogés y el barrio de Viver de Vicort, que distan de esta villa dos kilómetros el primero y cuatro el segundo.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 22 del actual, pasado el cual se proveerá.

Santa Cruz del río de Tobed 5 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Martín Marín. (2)

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se hallará vacante desde el 29 del actual en adelante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la cantidad á que ascienda la conducción particular que el agraciado haga con 280 vecinos pudientes.

Dicho Profesor visitará como anejos el pueblo de Inogés y el barrio de Viver de Vicort, que distan de esta villa dos kilómetros el primero y cuatro el segundo, como lo ha practicado el anterior más de 20 años.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 22 del actual, pasado el cual se proveerá.

Santa Cruz del río de Tobed 5 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Martín Marín. (2)

La plaza de Farmacéutico municipal de esta villa se hallará vacante desde 1.º de Octubre próximo vieniende por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por Beneficencia, con la obligación de suministrar gratis las medicinas del Hospital local y 80 familias pobres clasificadas por el Ayuntamiento.

El agraciado podrá contratar particularmente á los vecinos de esta villa y á los de los pueblos limítrofes como lo venia haciendo el finado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 22 de los corrientes.

Alagón 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Melchor Arqué.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo por terminación del contrato del que la viene desempeñando hasta San Miguel próximo.

Se admiten solicitudes hasta el día 30 del corriente mes, en que se proveerá.

Su dotación consiste en 500 reales por Beneficencia, pagados por trimestres del presupuesto municipal, y la libre contratación que haga el Profesor con los 174 vecinos de que consta la población, lo que contrate con las casillas de la vía férrea, molinos, ventas y una granja que hay también en el término.

Monreal de Ariza 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Vicente Gasco.

La plaza de herrero y herrador de este pueblo se hallará vacante desde San Miguel próximo por fallecimiento del que la desempeñaba.

Su dotación consiste el tanto que le produzcan las herraduras de mayor y menor y el servicio de rejas de los labradores, precio que deberá consignar el solicitante en la instancia que dirija al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el día 20 del presente mes, en cuyo día se proveerá á favor del individuo que designe la Junta de labradores.

Monreal de Ariza 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Vicente Gasco.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia intestada de D.<sup>a</sup> Joaquina Lo y Gascón, hija de los ya difuntos Félix y Ana María, natural de Muniesa, vecina de esta capital, en la que falleció el día 6 de Mayo último, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Pues así lo tengo acordado en expediente promovido por las hermanas de la misma D.<sup>a</sup> Ana y D.<sup>a</sup> Josefa Ló y Gascón, en solicitud de que se las declare por sus herederas abintestato; advirtiéndole que el nombre de la solicitante Josefa resulta ser el de María en su partida de nacimiento, así como figura con el apellido de Lon en vez de Ló, y también el de otra hermana Ana, apareciendo en igual forma el apellido de su padre en la partida de su matrimonio en ser de Ló, que es el verdadero.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1885.—Manuel Bosch.—Por su mandado, Manuel Sauras.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Embíd de la Ribera.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo por término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Embíd de la Ribera 5 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Manuel Jiménez.